

cy

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCION N° 158/010

Expte. 3740/2009

Montevideo, 27 de octubre de 2010

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Gunter Schaaf S.A. contra la Resolución N° 127/009 de fecha 27 de octubre de 2009.

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución esta Unidad dispuso la adjudicación del Llamado N° 5/2009 "Suministro de Material Médico Quirúrgico".

II) que por Resolución N° 138/009 de fecha 12 de noviembre de 2009, se levantó el efecto suspensivo acaecido por los recursos administrativos interpuestos.

III) que el recurrente manifiesta particular agravio respecto de la adjudicación de los ítems Nos. 215, 216, 304 a 306 y 308.

IV) que respecto de los ítems Nos. 215 y 216, los mismos fueron preadjudicados en forma parcial a la firma recurrente, como surge del extracto de la actuación de la Comisión Asesora Técnica.

V) que con fecha 16 de setiembre de 2009, las firmas Gunter Schaaf S.A., Biocare S.R.L. y Maxiplast S.A. presentaron notas de observaciones contra la preadjudicación.

VI) que con fecha 22 de setiembre de 2009, se convocó a la Comisión Asesora Técnica a los efectos de analizar las notas presentadas, habiendo ésta realizado cambios en las calificaciones de las ofertas a partir de las observaciones realizadas por las firmas Biocare S.R.L. y Maxiplast S.A, modificaciones que se reflejaron en la adjudicación dispuesta por la Resolución N° 127/009 antes citada.

VII) que con fecha 30 de octubre de 2009 la firma Gunter Schaaf S.A., presentó nota de observaciones contra la adjudicación dispuesta por la Resolución N° 127/009 de fecha 27 de octubre de 2009, solicitando aclaración sobre la adjudicación de los

ítems Nos. 215 y 216, cuestionando la capacidad de suministro de bombas de jeringas de la firma adjudicataria, Biocare S.R.L.

VIII) que la Administración, en fecha 13 de noviembre de 2009, consultó a la firma Biocare S.R.L. sobre su capacidad de suministro de bombas de jeringas a los efectos de dar cumplimiento a la adjudicación de los ítems antes referidos, habiéndose confirmado tal extremo por nota de fecha 16 de noviembre de 2009.

IX) que, con relación a los ítems Nos. 303 a 308, del Acta de la Comisión Asesora Técnica, de fecha 17 de noviembre de 2009, reunida a los efectos de informar sobre las notas e impugnaciones presentadas en forma posterior a la adjudicación del Llamado en cuestión, surge que la mencionada Comisión ratifica la adjudicación sugerida originalmente, respecto de los aspectos técnicos que le competen, en base a las argumentaciones presentadas en las notas de la firmas Gunter Schaaf S.A. y Sanyfíco S.A.

CONSIDERANDO: I) que, respecto de los ítems Nos. 304 a 306 y 308, la reclamación de la firma Gunter Schaaf S.A. fue contemplada en la Resolución N° 149/009 de fecha 4 de diciembre de 2009, rectificatoria de la Resolución N° 127/009 recurrida.

II) que respecto de los ítems Nos. 215 y 216 no se encuentran razones válidas para cuestionar la adjudicación, habida cuenta de la opinión vertida por la Comisión Asesora Técnica con fecha 6 de octubre de 2010 y la disponibilidad de bombas ratificada oportunamente por la firma Biocare S.R.L., extremos que confirman la pertinencia de la adjudicación resuelta oportunamente.

III) que la antes mencionada ratificación respecto de la disponibilidad de las bombas requeridas para la utilización de los productos licitados en los ítems antes citados, no implicó la posibilidad de completar la oferta por parte de Biocare S.R.L., sino únicamente brindar seguridad al recurrente de que tales bombas estarían disponibles al momento de la adjudicación, presupuesto obvio de la oferta en

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

cuestión; no implicando en consecuencia un tratamiento desigual respecto de los demás oferentes.

IV) que, respecto del cuestionamiento realizado por la recurrente, en lo referido a los criterios de adjudicación desiguales utilizados para la evaluación técnica de, por un lado, los ítems Nos. 215 y 216 y por otro lado los ítems Nos.530 y 531, la Comisión Asesora Técnica, en acta de fecha 6 de octubre de 2010, explica los fundamentos que demuestran que el análisis de los dos grupos de ítems no es comparable.

V) que en este caso, la Administración actuó amparada en las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo el acto legítimo, debidamente fundado y motivado en las recomendaciones de la Comisión Asesora Técnica en la materia.

VI) lo informado por el Asesor Jurídico y el sector Insumos Médicos.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar el acto recurrido en sede de revocación.
- 2º) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cra. CAROLINA GARCIA PARODI
Sub Directora Ejecutiva
Ministerio de Economía y Finanzas